REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA FLORENCIA CAQUETÁ
TRASLADO ARTÍCULO 110 DEL CGP

LISTA DE TRASLADO No. 008

2 de marzo de 2023

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO TRASLADO	F. INICIAL	FECHA FINAL
2022-00483-00	Dis.Liq.Soc.Patrimo.	DAVID O.DIBLA GOMEZ	JESSICA A.RENTERIA M.	EXCEPCIONES PREVIAS	06/03/2023	08/03/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 101-1, EN CONCORDANCIA CON EL 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2 DE MARZO DE 2023, A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM).

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
Secretario

Señor:

Juzgado segundo de familia del circuito de Florencia caqueta.

E.S.D.

jproffl2@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: 18001-3110-001-2022-00483-00

Ref.: excepciones previas

DEMANDANTE: DAVID OSWALDO HIBLA GOMEZ

DEMANDADA: JESSICA ANDREA RENTERIA MEJIA

JUAN CAMILO JAMAICA ORTIZ, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá DC, identificado con la cédula de ciudadanía No **80.082.775** de Bogotá, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. **280.051** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la señora **JESSICA ANDREA RENTERIA MEJIA,** mayor de edad y vecina del municipio de Solano Caquetá en la CARRERA 4 # 7-55 Barrio Jardín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.119.586.123 de Solano Caquetá presento ante su despacho excepciones previas ante la demanda de la referencia.

DECLARACIONES

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de **falta de jurisdicción o de competencia,** Teniendo cuenta que la parte aquí demandada tiene su lugar de residencia y domicilio en el municipio de Solano Caquetá en la CARRERA 4 # 7-55 Barrio Jardín, lo cual es de amplio conocimiento de la parte aquí demandante, dentro de las pretensiones de la parte demandante se encuentra la regulación de custodia, alimentos y visitas a favor del niño **JOHAN DAVID HIBLA RENTERIA** cuyo domicilio también es el municipio de Solano Caquetá municipio donde se realizó audiencia de conciliación donde se otorgó constancia de no acuerdo.
Lo anterior teniendo en cuenta que en el municipio existe el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SOLANO-CAQUETA.**

SEGUNDO: Declarar probada la excepción previa de **Ineptitud de la demanda o por indebida acumulación de pretensiones.** Teniendo en cuenta que desde la calificación de la demanda se mencionó como **DEMANDA DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** y las pretensiones en gran parte

corresponden a una **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE LA UNION MARITAL DE HECHO** que es el tramite correcto cesar los efectos civiles de la unión marital de hecho declarada y luego proceder a la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.

Por lo anterior solicito se acepten las excepciones previas propuestas y se ordene el trámite correspondiente.

Atentamente

JUAN CAMILO JAMAICA ORTIZ.

JUAN CAMILO JAMAICA ORTIZ.
C. C. No. 80.082.775 de Bogotá
T. P. No. 280.051 del C.S. de la J.
Celular: 300 559 1219
e-mail: juancamiloconsultor@hotmail.com